



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial vía correo electrónico por parte de la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por restablecimiento de plazo y normalización de las obligaciones.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANDERSON SUAREZ MENDOZA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2019-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por restablecimiento de plazo y normalización de las obligaciones, debido a que el demandado ha cancelado las cuotas en mora en lo referente puntualmente a la obligación correspondiente al Pagare No. 259918977 cobrado en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*. " (Cursiva fuera de texto original).

Así mismo, tener presente lo dispuesto en el artículo 116 en su numeral 1° y numeral 2° del Código General del Proceso preceptúa *“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1.) *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*



a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.” (Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad las cuotas en mora de obligación en lo referente al Pagare No. 259918977 según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por restablecimiento de plazo y normalización de las obligaciones.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por restablecimiento de plazo y normalización de las obligaciones, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

CUARTO: .DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda según lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y devuélvase a la parte demandante en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez